

OFICIO: PC/CPCP/889/2016
Guadalajara, Jalisco, a 14 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 872/2016

Resolución

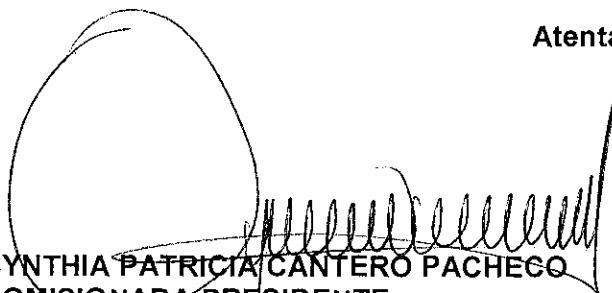
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.**

Presente

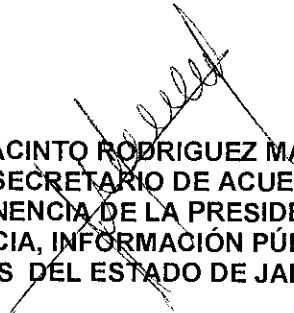
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***872/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

24 de junio de 2016**Secretaría General de Gobierno.****14 de septiembre de 2016****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Que el sujeto obligado se haya declarado incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado entregó la información solicitada y realizó las aclaraciones que consideró pertinentes, dejando sin materia al presente recurso.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 872/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
RECURRENTE: C. BERNARDO VÁZQUEZ RAMOS.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de septiembre del año 2016 dos mil diecisésis.

... V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 872/2016, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.; y:

R E S U L T A N D O

1.- El día 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil diecisésis, la parte promovente, presentó escrito de solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado donde se le asignó el número de folio 01833916, la cual se tuvo por recibida oficialmente el día 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil diecisésis, donde se requirió lo siguiente:

“...

Solicitud en archivo adjunto...

Que el Secretario General de gobierno informe en su carácter de Secretario Técnico del Comité técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios informe lo siguiente:

1.- Nombre de los representantes del sector público y privado que integran el Comité técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco, señalando cual fue la entidad que nombró a cada uno de ellos.

2.- ¿Dónde sesiona el pleno del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco?

3.- ¿Dónde sesionan las comisiones de trabajo del Comité de técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco?

4.- ¿Si las sesiones con públicas o privadas?

5.- ¿Cuántas veces se ha reunido el Comité de técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco en lo que va del año (ya sea en pleno o en comisiones de trabajo), donde fueron esas reuniones y las minutas que se levantaron con motivo de dichas sesiones?

6.- ¿Qué días va a sesionar el Comité de técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco este año y dónde?

7.- Que exhiba las convocatorias para sesionar que ha emitido el Comité de técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco este año, que se hayan emitido en los términos del artículo 46 bis de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

8.- Que exhiba todas las recomendaciones que ha emitido el Comité de técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco a partir de su creación.”

2.- Titas los trámites internos con las áreas generadoras, poseedoras y/o administradoras de la información, mediante oficio número UT/1285-06/2016 de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil diecisésis, rubricado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto

obligado, siendo legalmente notificada el mismo día, 21 veintiuno del mes de junio del presente año, emitió **Acuerdo de Incompetencia** en los siguientes términos:

“...

Una vez analizados los requisitos que establecen los artículos 79.1, 80, 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 28 fracción I del Reglamento de la Ley citada, respecto a la competencia para conocer del presente asunto, en virtud de advertirse que el solicitante requiere información de otro sujeto obligado, es que ésta Unidad de Transparencia, se considera **incompetente** para conocer de dicha solicitud ya que de las atribuciones que le son conferidas a estos sujetos obligados, Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador por la Ley Orgánica el Poder Ejecutivo así como el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco y el Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno, respectivamente, todos del Estado de Jalisco, no se desprende que tengan entre sus archivos información relacionada con lo solicitado, señalando que la **competencia recaería en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento del comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación al artículo PRIMERO del Acuerdo del Ciudadano Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual designa a su representante ante el comité técnico de transparencia y valoración salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios (...)

...

Por lo anterior es que dicha Secretaría es quien podría tener la información solicitada al tener entre su personal a quien funge como Secretario Técnico del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial.

...

3.- Inconforme con el Acuerdo de Incompetencia del sujeto obligado, Secretaría General De Gobierno; la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** ante las oficinas de la Oficialía de Partes común de este Instituto, el día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, manifestando en su parte medular los siguientes agravios y señalamientos:

“...El sujeto obligado se manifiesta incompetente, siendo que de conformidad con el Art. 46-bis antepenúltimo párrafo de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios señala que la “Secretaría Técnica del Comité” estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

....”

4.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó turnar el **recurso de revisión** que nos ocupa al cual se le asignó el **número de expediente 872/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión** y anexos registrado bajo el **número 872/2016**, el día 28 veintiocho del mes de junio del mismo año, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que

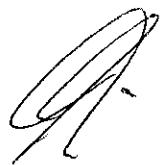
acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/601/2016, el día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través correo electrónico el mismo día.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 12 doce del mes de julio de la presente anualidad, oficio de número 1485-07/2016 signado por **C. Miguel Vega Chávez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 21 veintiún copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

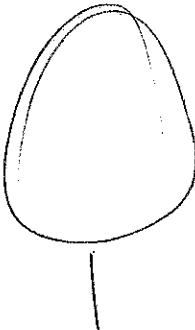
“...
...en mi carácter de Coordinadora de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, en ausencia del Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad al artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, comparezco en tiempo y forma en representación de este sujeto obligado, a efecto de manifestar lo que a derecho de éste conviene conforme a lo dispuesto por el artículo 100.3 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 80, 105 y 109 de su Reglamento respecto de la admisión del presente Recurso de Revisión bajo número de expediente 872/2016, notificado el pasado día 06 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis, lo que se realiza bajo los siguientes términos:
....”



7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 14 del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente a través de correo electrónico el día 01 primero de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

8.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 14 del mes de julio del año en curso.



Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría General De Gobierno**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 21 veintiuno del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 23 veintitrés del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 13 trece del mes de julio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XI toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, fundó, motivó y justificó su respuesta inicial como se podrá observar a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

Solicitud en archivo adjunto...

Que el Secretario General de gobierno informe en su carácter de Secretario Técnico del Comité técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios informe lo siguiente:

1.- Nombre de los representantes del sector público y privado que integran el Comité técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco, señalando cual fue la entidad que nombró a cada uno de ellos.

2.- ¿Dónde sesiona el pleno del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco?

3.- ¿Dónde sesionan las comisiones de trabajo del Comité de técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco?

4.- ¿Si las sesiones con públicas o privadas?

5.- ¿Cuántas veces se ha reunido el Comité de técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco en lo que va del año (ya sea en pleno o en comisiones de trabajo), donde fueron esas reuniones y las minutas que se levantaron con motivo de dichas sesiones?

6.- ¿Qué días va a sesionar el Comité de técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco este año y dónde?

7.- Que exhiba las convocatorias para sesionar que ha emitido el Comité de técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco este año, que se hayan emitido en los términos del artículo 46 bis de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

8.- Que exhiba todas las recomendaciones que ha emitido el Comité de técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco a partir de su creación."

Por su parte el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno se declaró incompetente para resolver la solicitud de información emitida por el recurrente

Dicha respuesta llevó al recurrente a presentar su inconformidad.

Ahora bien, en el informe de ley presentado por parte del sujeto obligado manifestó que con fecha 14 catorce de junio de 2013 dos mil trece, se suscribió el acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se designó a su representante ante el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial, en el cual en su artículo primero se estableció lo que aquí se transcribe:

"PRIMERO. Designo la representación del C. Gobernador del Estado de Jalisco ante el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, a favor del Maestro Arturo Zamora Jiménez, titular de la Secretaría General de Gobierno, quién a su vez designa al Licenciado Sergio Javier Otal Lobo, titular de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Secretaría de Planeación, Administración y Desarrollo de Persona, como Secretario Técnico de dicho Comité."

Así mismo manifestó que con fecha 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince se suscribió el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se designó a su representante ante el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial, el cual en su artículo primero estableció lo siguiente:

"PRIMERO. Designo la representación del C. Gobernador del Estado de Jalisco ante el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios a favor del Maestro Roberto López Lara, titular de la Secretaría General de Gobierno, quien a su vez confirma y ratifica al Licenciado Sergio Javier Otal Lobo, titular de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, como Secretario Técnico de dicho Comité."

Posteriormente, con fecha 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince se suscribió el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se designa a su representante ante el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial, a través de su artículo segundo donde se acordó lo siguiente:

"SEGUNDO. Se comisiona a quien ocupe la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, siendo actualmente Ruth Alejandra Nuño Cerda, a la Secretaría General de Gobierno únicamente para el efecto de las funciones inherentes al cargo de Secretaría Técnica del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, y sin perjuicio de las funciones que le corresponden como titular de la citada Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, lo anterior en tanto no sea aprobado por el pleno del Comité."

De lo anterior se desprende que en quién recaen las atribuciones como Secretario Técnico: siendo importante destacar que dichas atribuciones, a efecto de señalar la competencia correspondiente a la solicitud que ahora nos ocupa, las cuales están debidamente estipuladas en el artículo 21 del Reglamento del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual versa en lo siguiente:

"ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Secretario Técnico del Comité:

- I. Darle apoyo técnico al Pleno: integrar la carpeta de la sesión correspondiente que deberá de contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, la relación de documentos y los acuerdos pendientes de cumplimiento;*
- II. Tomar la asistencia y recabar la firma de los integrantes del Comité y hacer la declaración del quórum reglamentario para la validez de las sesiones del Pleno;*

Proponer el orden del día y someterlo a aprobación.

- IV. *Dar lectura al acta de la sesión plenaria anterior o solicitar la dispensa de su lectura cuando ésta haya sido distribuida con cuando menos cuarenta y ocho hojas de anticipación entre los miembros del Comité y someterla a votación para su aprobación.*
- V. *Elaborar las minutas y actas de cada sesión plenaria en la que se anotarán los asuntos tratados y acuerdos tomados, firmándola en unión de todos los integrantes;*
- VI. *Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones plenarias del Comité y certificar las copias que de dicha documentación se requiera;*
- VII. *Ejecutar, vigilar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que sean emitidas por el Comité;*
- VIII. *Recabar la información necesaria que le solicite del Pleno o las Comisiones del Comité para el debido cumplimiento de sus objetivos;*
- IX. *Rendir informe anual ante el Pleno del Comité sobre los avances y resultados obtenidos de las recomendaciones emitidas; y*
- X. *Las demás que le atribuyan el presente reglamento y demás ordenamientos legales."*

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su informe los acuerdos mencionados anteriormente.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 14 del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **Secretaría General de Gobierno**, en el que se advierte que funda, motiva y justifica su respuesta inicial, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 01 primero del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la

presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 872/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.